



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS. AUTORIZACIONES PARA LAS INSTALACIONES TEMPORALES EN DOMINIO PÚBLICO. PLAYA DE OLIVA. AÑO 2014.

PRIMERO: TIPOS DE EXPLOTACIONES.....	2
SEGUNDO: TITULARIDAD DE LAS EXPLOTACIONES Y ADJUDICACION.....	2
TERCERO: SUPERFICIES MAXIMAS	3
CUARTO: TASA MUNICIPAL.....	3
QUINTO: FIANZA DEFINITIVA.....	4
SEXTO: CANON DE COSTAS.....	5
SEPTIMO: SUPERFICIES Y CRITERIOS DE MEDICIONES.....	5
OCTAVO: CONDICIONES DE EXPLOTACION.....	6
NOVENO: ADJUDICACIÓN	10
DECIMO: PRECIO DE ADJUDICACION	10
DECIMO PRIMERA: PROCEDIMIENTO.....	9
DECIMO SEGUNDA: CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	11
DÉCIMO TERCERA: REPLANTEO	13
DÉCIMO CUARTA: TRASPASOS Y CESIONES.....	15
DECIMO QUINTA: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	15
DECIMO SEXTA: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	18
DECIMO SÉPTIMA: FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS.....	19
DECIMO OCTAVA: REGIMEN DE INSPECCION	19
NORMA FINAL	20
CONDICIONES GENERALES	20
ANEXO A – PERÍODOS DE OCUPACIÓN Y ADJUDICACIONES DIRECTAS	21
ANEXO B –	22
ANEXO C - TRÁMITE LICENCIA ACTIVIDAD.....	19
ANEXO D- INSTALACIONES CON ÁNIMO DE LUCRO	20



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

OBJETO.- Las presentes Normas, que forman parte del Proyecto de Servicios de Temporada de la Playa de Oliva para el año 2014, tienen por objeto la regulación de las condiciones de adjudicación de las autorizaciones para la explotación, por terceras personas, del dominio público marítimo-terrestre de este Término Municipal, en la temporada estival del presente año, en la forma que dispone la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, RD 1471/89, de 1 de diciembre, Ley Valenciana 14/2010 de 3 de diciembre y Ley Valenciana 7/2002 de 3 de diciembre y las condiciones específicas que aprueba el Ayuntamiento de Oliva.

PRIMERO: TIPOS DE EXPLOTACIONES.

La explotación se llevará a cabo a través de los siguientes tipos de instalaciones temporales, que serán objeto de adjudicación por parte del Ayuntamiento:

Tipo de Instalación
Masajes
Xiringuito
Toldos – Parasoles - Hamacas
Patines acuáticos
Escuela de Vela
Escuela de Vela - KiteSurf

XIRINGUITOS. Se consideran como tales, a efectos de las presentes normas, aquellas instalaciones desmontables compuestas de dos o más módulos en la que, además de las mercaderías propias de los Quioscos, podrá expender bebidas alcohólicas, comida envasada, y comidas preparadas, sin manipulación, **pudiendo utilizar música ambiental en las condiciones que se detallen en la autorización** y que ocupa una superficie de dominio publico no superior a 20 metros cuadrados.

Los Xiringuitos no podrán tener servicio de cocina y la expendición de comidas preparadas deberá cumplir las condiciones legales y la reglamentación técnico-sanitaria para tal actividad, quedando prohibida la misma en horario de 19'00 horas hasta la hora de cierre reglamentaria.

ESCUELA DE VELA-KITE SURF

Se desarrollarán las siguientes disciplinas:

- Windsurf
- Vela ligera
- Kitesurf (con restricciones)
- Esquí náutico
- Piragua
- Artefactos arrastrables e hinchables

SEGUNDO: TITULARIDAD DE LAS EXPLOTACIONES Y ADJUDICACION

El titular de la autorización administrativa para la explotación de las instalaciones de temporada que concede la Demarcación de Costas del Estado en Valencia es el Ayuntamiento de Oliva que, en la forma legalmente prevista y regulada en las presentes normas, podrá adjudicar la explotación de cada instalación en favor de terceros.

Para la temporada estival del año 2014 y a los efectos del procedimiento previsto en las presentes normas para la adjudicación de las instalaciones a favor de terceros, se consideran extinguidas y sin efecto, y sin derecho a prórroga alguna, las autorizaciones concedidas para el año 2013 desde la fecha que, para cada una de ellas, se contempla en el decreto de adjudicación.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Para la adjudicación de las instalaciones contempladas en el Proyecto de Servicios de Temporada del presente año se seguirá el procedimiento de concurso público en la forma y con los requisitos y condiciones que se regulan en las presentes normas.

Las superficies de instalaciones de parasoles-hamacas que, según el Proyecto de Servicios de Temporada y el plano oficial aprobado, aparezcan como instalaciones contiguas a las de un Xiringuito tendrán la condición de instalaciones complementarias y anexas a dicho Xiringuito y solo cabrá una adjudicación conjunta a favor de un mismo titular, no resultando posible la adjudicación separada de estos dos tipos de instalaciones.

Las superficies de parasoles y hamacas contempladas en el Proyecto de Servicios de Temporada se adjudicarán junto con la instalación del xiringuito contiguo y no podrán ser alteradas ni modificadas por el adjudicatario.

Los espacios reservados para parasoles-hamacas serán exclusivamente para este fin.

TERCERO: SUPERFICIES MAXIMAS

Las superficies máximas permitidas para cada tipo de instalación y unidad será la siguiente, en metros cuadrados de ocupación:

Tipo de Instalación	Superficie máxima
Masajes	20 m2
Xiringuito	20 m2
Toldos – Parasoles - Hamacas	200 m2
Patines acuáticos	200 m2
Escuela de Vela	200 m2
Escuela de Vela - KiteSurf	200 m2

CUARTO: TASA MUNICIPAL

Los que resulten adjudicatarios de los distintos tipos de instalaciones vendrán obligados a satisfacer, como mínimo, el importe de la tasa municipal regulada por la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público según los importes vigentes a la fecha de la adjudicación

Para la temporada estival del presente año el importe de la Tasa Municipal, salvo modificación de la Ordenanza Fiscal que resultara legalmente de aplicación, será la resultante de la siguiente, expresada en euros por metro cuadrado de ocupación:

Quiosco.....	17'43
Merendero.....	38'34
Xiringuito.....	73'19
Surf.....	27'88
Patines.....	0'70
Kite-Surf.....	27'88
Masaje.....	17'43



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

QUINTO: FIANZA DEFINITIVA

Los adjudicatarios de instalaciones deberán constituir dos fianzas definitivas, una en favor de la Demarcación de Costas del Estado en Valencia y la segunda en favor del Ayuntamiento de Oliva. El importe total de cualquiera de las dos fianzas definitivas será el resultante de aplicar, por cada tipo de instalación, la siguiente cantidad **referida a metro cuadrado de ocupación**:

Tipo de Instalación	Fianza Costas x m2	Fianza Ayuntamiento x m2
Masajista	50,00 €	4,00 €
Xiringuito	50,00 €	500,00 €
Toldos – Parasoles - Hamacas	10,00 €	4,00 €
Patines acuáticos	10,00 €	10,00 €
Escuela de Vela	50,00 €	15,00 €
Escuela de Vela - KiteSurf	50,00 €	15,00 €

La fianza definitiva podrá constituirse en metálico o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o normativa de contratación pública que lo sustituya.

La fianza definitiva en favor de la Demarcación de Costas deberá constituirse en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Valencia, a disposición de la Demarcación de Costas. La fianza definitiva en favor del Ayuntamiento se constituirá por los adjudicatarios ante la Tesorería Municipal.

No se podrá autorizar el inicio y montaje de las instalaciones sin acreditar previamente la constitución de ambas fianzas definitivas, debiendo el adjudicatario hacer entrega en el Ayuntamiento el resguardo original acreditativo de la constitución de ambas.

La fianza definitiva que se constituya en favor del Ayuntamiento de Oliva responderá de:

- La correcta y adecuada reposición a su primitivo estado de la porción del dominio público ocupado por la instalación a la retirada de la misma.
- Del pago de los distintos conceptos que se deriven de la adjudicación y cuya recaudación compete al Ayuntamiento.
- Del pago de las sanciones que se pudieran imponer al Ayuntamiento como titular de la autorización por la comisión de infracciones administrativas de los terceros adjudicatarios, previa la instrucción del correspondiente expediente.
- Del pago de las sanciones que pudiera imponer el Ayuntamiento al adjudicatario de la explotación como consecuencia de los procedimientos por deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones e infracciones a la presente normativa.

La ejecución o realización total o parcial de la fianza definitiva, en los supuestos regulados en los apartados b) y c) y d) anteriores comportaran la necesaria obligación del adjudicatario de reponer de forma inmediata la parte deducida hasta el total importe de la fianza.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

A la terminación del periodo de adjudicación, el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza constituida en favor del Ayuntamiento, que le será devuelta mediante Resolución de la Alcaldía, previa comprobación de la correcta limpieza y reposición de los bienes de dominio público afectados, así como la comprobación de hallarse al corriente del pago de cualquier sanción acordada por deficiencias en el funcionamiento, la superficie de ocupación y la instalación. Si se observaran o desprendieran del informe técnico que se emita una deficiente reposición de estas superficies se concederá al adjudicatario un plazo de diez días para su limpieza y reposición.

Caso contrario, y sin ulterior trámite, se dispondrá llevar a efecto estos trabajos de reposición por parte del propio Ayuntamiento, en ejecución subsidiaria en la forma que determina el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, aplicando la fianza definitiva a los gastos que conlleven tales trabajos y con devolución del resto de la fianza, una vez efectuada la oportuna liquidación, o, si fuera el caso, con exigencia de complementar la fianza hasta cubrir totalmente los gastos de la reposición si estos últimos fueran de superior importe.

SEXTO: CANON DE COSTAS

Los adjudicatarios de las distintas instalaciones deberán hacer efectivo, en la Tesorería del Ayuntamiento de Oliva para su posterior ingreso en favor de la Demarcación de Costas de Valencia, el importe del Canon que, para el presente año de 2014, se determina o fija en la cantidad de **11'08.- Euros por metro cuadrado de ocupación y periodo anual.**

SEPTIMO: SUPERFICIES Y CRITERIOS DE MEDICIONES

1.- XIRINGUITOS la superficie máxima de la envolvente ocupada será de 20 m².

2.- SOMBRAJES:

2.1.- TOLDOS: Se medirán desde los vértices que forme la figura geométrica o su proyección en el suelo, en caso de voladizos de dicha instalación.

Si hubiera varias hileras de toldos, entre ellas tendrá que existir una separación de **4 m**, para zona de paso y de limpieza de la playa.

La altura máxima será de **2,5 mts.**

2.2.- SOMBRILLAS: Cada sombrilla se contabilizará con una ocupación mínima de **4 m²**; en caso que formen hileras deberán dejar **4 m** entre dichas hileras.

3.- HAMACAS: Como mínimo en caso de estar distribuidas se contabilizara 2 m² por cada hamaca. Si hubiera varios rectángulos de hamacas de forma fija en la playa se medirá desde los vértices que forme la envolvente de la figura geométrica y estos deberán tener una separación de 5 m, a fin de dejar un tránsito para peatones y limpieza.

Las hamacas, sombrillas o toldos nunca se podrán colocar a menos de seis (6) metros de la línea de agua, ni en lugares que puedan afectar o condicionar los usos comunes.

4.- INSTALACIONES ACUÁTICAS: Se medirán desde los vértices que forme la figura geométrica (envolvente) de las mismas una vez estacionadas en el Domino Público, y se contabilizará el carril de balizamiento de entrada y salida de las mismas.

Si todas las instalaciones anteriores disponen de caseta para la venta de tickets se deberán contabilizar los m² que ocupe la misma.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

5.- INSTALACIONES DE JUEGOS O FERIALES: en caso de ser considerado recinto se medirá la envolvente de la figura geométrica que forme el mismo.

6.- TERRAZAS DE MESAS Y SILLAS.- Se computará a efectos de ocupación, la envolvente generada por todas las mesas y sillas en su momento de máxima explotación. En el supuesto que dicha instalación contenga algún elemento de sombraje, se contabilizará la envolvente de la protección generada en planta.

OCTAVO: CONDICIONES DE EXPLOTACION

Además de las previstas como generales en el Proyecto de Servicios de Temporada aprobado por el Ayuntamiento y la Demarcación de Costas, los adjudicatarios de las distintas instalaciones vendrán obligados a:

- 8.1 Garantizar las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- 8.2 La limpieza diaria de los espacios correspondientes a la superficie ocupada.
- 8.3 No efectuar depósitos ni almacenamientos de materiales o enseres vinculados a la explotación de la instalación o producto de la misma a la vista de los usuarios de la playa, manteniendo en adecuadas condiciones estéticas e higiénicas el entorno de la instalación.
- 8.4 No iniciar las operaciones de montaje de las instalaciones antes de la inspección y acotado del terreno y firma del Acta de Replanteo por los Servicios Técnicos competentes.
- 8.5 Permitir el acceso y facilitar las inspecciones que disponga el Ayuntamiento o la Demarcación de Costas, en el ejercicio de sus competencias.
- 8.6 No construir obra de fábrica alguna para la fijación al terreno, prohibiéndose la utilización y colocación de elementos no desmontables.
- 8.7 La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo deberán dejar libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar para tránsito de peatones respecto de la distancia mínima de separación entre instalaciones de un mismo tipo, ésta se determina en 100 metros.
- 8.8 Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas. El sistema de saneamiento deberá garantizar una eficaz eliminación de las aguas residuales así como la ausencia de malos olores. Quedan prohibidos aquellos sistemas de drenaje o absorción que sean susceptibles de afectar o contaminar la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño.
- 8.9 Cumplimiento, con carácter general de los horarios de funcionamiento. que corresponda a cada tipo de instalación.
- 8.10 A la obtención, con independencia de la autorización municipal, de aquellas otras autorizaciones o permisos que deban expedir los organismos competentes dependiendo de la naturaleza y características de las distintas actividades de las instalaciones.
- 8.11 Proveerse de póliza de seguro que garantice la indemnización de daños a terceras personas, con motivo del funcionamiento de la instalación.
- 8.12 Las instalaciones de xiringuitos, deberán cumplir lo indicado en el anexo C del presente pliego, así como en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica.
- 8.13 El personal de las concesiones deberá ir uniformado e identificado.
- 8.14 Las instalaciones autorizadas deberán cumplir todos los procedimientos e instrucciones de gestión medioambiental y turística recogidas en el Sistema de Gestión de Playas de Oliva, basadas en las normas ISO 14001 y Q de Calidad Turística.

TOLDOS-PARASOLES Y HAMACAS.

- En caso de realizar limpieza de sus utensilios e instalaciones ésta solo podrá realizarse con agua, quedando prohibido el uso de detergentes.
- No podrá ocuparse bajo ninguna circunstancia el cordón dunar.
- Obligación de mantenimiento de la zona ocupada que implicará necesariamente la recogida de residuos depositados por los usuarios y recogida selectiva de residuos.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

SURF-ESCUELA DE VELA

- El canal de varada tiene las dimensiones reflejadas en el pliego de instalaciones temporales. Además tiene una orientación determinada para no interferir con el tráfico del club náutico. El canal tiene una longitud máxima de 200m, desde la costa. El mencionado canal deberá estar claramente señalizado, indicando que dentro del mismo queda prohibido el baño.
- Las siguientes actividades y deportes utilizaran el canal de varada para salir y entrar a mar a dentro: WINDSURF, VELA LIGERA, KITESURF (con restricciones que se reflejan más adelante), PIRAGUA y ARTEFACTOS ARRASTRABLES.
El ESQUI NAUTICO no se realiza en el canal ni en la playa. La embarcación sale desde el club náutico y vuelve al club náutico (donde está amarrada). Esta actividad solo se desarrolla en las dos primeras millas del litoral.
- Deberá realizarse la separación selectiva de residuos que se generen.
- No se utilizaran productos peligrosos para la realización de las actividades, ni podrán producirse almacenamientos de los mismos.
- Deberá entregarse al final de la temporada al Ayuntamiento una copia o relación de los consumos realizados.
- No podrá ocuparse bajo ninguna circunstancia el cordón dunar.

KITE-SURF. Condiciones específicas de explotación y funcionamiento instalaciones kite-surf.

Las condiciones en cuanto explotación y funcionamiento corresponden a la administración marítima Española (Capitanía Marítima).

No obstante, en Oliva, se ha acordado, en el pleno del Ayuntamiento unas restricciones, que no tienen por qué coincidir con el criterio de Capitanía Marítima.

Las restricciones son las siguientes:

- 1) No podrá ejercerse en la Entidad Escuela de Vela Nº 9 por su localización geográfica.
- 2) Solo se podrá practicar, de forma simultánea, dentro del canal de varada, con 2 cometas volando simultáneamente.
 - a) Las cometas tendrán líneas con un máximo de 19 metros.
 - b) Los ejercicios a realizar, dentro del canal de varada, serán con COMETAS DE INICIACION.
- 3) El canal de varada será de uso exclusivo para la enseñanza del kitesurf.
 - i. No se permite ninguna otra actividad durante las clases de kitesurf.
 - ii. No se permite la práctica libre.
- 4) La enseñanza con COMETAS DE NAVEGACION, se realizará mar a dentro, con las siguientes premisas:
 - i. La salida y entrada, por el canal de varada, con los alumnos, las cometas y sus tablas, se realizará a bordo de una embarcación neumática.
 - ii. La enseñanza desde embarcación neumática tendrá el límite de dos cometas por embarcación.
- 5) Se permitirá la salida y entrada, navegando, con artefacto deslizante, únicamente a expertos (monitores), con las siguientes premisas:
 - i. Solo se podrá usar el canal de varada de uno en uno, de tal manera que nunca se puedan producir cruces en el canal. Solo se podrán usar el canal con el objeto de la función docente: poder guiar a los alumnos que se encuentren mar a dentro, practicando, con su otro monitor en la embarcación neumática.
- 6) En cualquier caso, con posterioridad a la autorización de la Demarcación de Costas en Valencia, el titular de la escuela debe contar con medios de salvamento en superficie, personas que gobiernen las embarcaciones, un responsable de seguridad marítima, un Seguro de Responsabilidad civil y medios de comunicación. El detalle de todas las premisas necesarias, para la autorización de un centro deportivo náutico, se envía en la solicitud de autorización y explotación a Capitanía Marítima, junto con la autorización del Ayuntamiento y la autorización de la Demarcación de Costas en Valencia.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

- 7) Deberá realizarse la separación selectiva de residuos que se generen.
- 8) No se utilizarán productos peligrosos para la realización de las actividades, ni podrán producirse almacenamientos de los mismos.
- 9) Deberá entregarse al final de la temporada al Ayuntamiento una copia o relación de los consumos realizados.
- 10) No podrá ocuparse bajo ninguna circunstancia el cordón dunar.

PATINES ACUATICOS

- No podrá ocuparse, bajo ninguna circunstancia, el cordón dunar
- Para la limpieza de los patines no podrá usarse ningún tipo de detergente.

MERENDEROS Y XIRINGUITOS

- No podrá ocuparse, bajo ninguna circunstancia, el cordón dunar.
- Se presentará la documentación acreditativa que certifique la estanqueidad de la fosa utilizada para la recogida de aguas. Dicha certificación será emitida por técnico competente e irá acompañada de la correspondiente ficha de características de la empresa suministradora de la fosa. Asimismo se aportará la documentación referente a la empresa encargada del vaciado y retirada de dicha fosa. La fosa estanca utilizada durante el periodo de instalación temporal será retirada al final del mismo.
- La acometida de agua será subterránea.
- Se dispondrá como mínimo de dos W.C. químicos, estando al menos uno de ellos adaptado para discapacitados. Debiendo aportar un contrato de mantenimiento con empresa gestora de residuos autorizada de validez cuatrimestral prorrogable.
- El suministro eléctrico deberá ser mediante canalizaciones subterráneas, desde las líneas de la distribuidora eléctrica autorizada, deberán cumplir el REBT 2002 y tal y como se indica en el anexo C del presente pliego, el titular deberá aportar antes de su puesta en funcionamiento el Certificado de la instalación eléctrica eventual, suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional o en su defecto Fotocopia Compulsada del Boletín del instalador de la Instalación eléctrica eventual, sellado por la Conselleria de Industria.
- Al final de la temporada, el adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento una copia de los consumos de agua y electricidad.
- No podrán almacenarse o producirse amontonamientos de existencias, restos o basuras fuera del recinto de la explotación.
- Realizaran la limpieza solo con agua y, en caso de precisarse la utilización de algún tipo de detergente este será respetuoso con el medio ambiente, utilizándolo lo menos posible. El agua residual de las operaciones de limpieza de la instalación no podrá ser vertida directamente a la arena o el mar.
- Los vasos serán de plástico no permitiéndose ningún elemento de vajilla de cristal.
- Deberán realizar la separación selectiva de residuos, debiendo disponerse de distintas papeleras que aseguren la recogida de, al menos, plástico, vidrio y materia orgánica, facilitando así el posterior proceso de limpieza de playas. En todas las instalaciones de merendero se dispondrá, al menos, de dos papeleras en la parte exterior de las mismas.
- Se colocaran ceniceros en cada una de las mesas que se instalen.
- Deberá existir un registro de la cantidad y tipología de residuos generados por la propia concesión, este registro deberá entregarse al Ayuntamiento a la finalización de la temporada.
- Los congeladores, cámaras frigoríficas y similares deberán cumplir los requisitos del Reglamento CE 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono.
- No podrán almacenarse residuos peligrosos en las instalaciones.
- Se dispondrá de los extintores necesarios exigidos por la ley en cada una de las instalaciones.
- El personal contratado para la prestación de servicios estará en posesión del carnet oficial de manipulador de alimentos.
- Cada concesionario debe aportar previamente al montaje, certificado suscrito por técnico competente sobre la estanqueidad de la fosa. Esta documentación es determinante para autorizar el montaje.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

- El concesionario debe justificar correctamente el vaciado de la fosa así como el vaciado y mantenimiento de las cabinas de WC químicas. Al respecto se hará llegar al Ayuntamiento de Oliva, inmediatamente después del vaciado, copia del albarán de los trabajos realizados por la empresa de vaciado
- Abonar las correspondientes Tasas Municipales exigibles, según las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- **Obtener la preceptiva licencia de Apertura, que se tramitará conforme lo señalado en el ANEXO C.**
- **NORMAS ESPECIALES INSTALACIONES DE SUMINISTROS.-Las instalaciones de suministros de agua potable y energía eléctrica deberán ser subterráneas y no podrá afectar a zonas dunares y para la instalación de las conducciones se seguirán los criterios generales señalados por la Demarcación de Costas.**

Tanto las obras de soterramiento y montaje de las conducciones de suministros como su posterior desmontaje y la obtención de la correspondiente contratación de los descritos suministros serán por cuenta del adjudicatario de la instalación. Las empresas suministradoras no podrán formalizar la contratación de tales servicios sin la previa acreditación de la condición de adjudicatario por parte del solicitante.

A la finalización de la temporada autorizada, el adjudicatario deberá proceder a la retirada de estas instalaciones y a la reposición del dominio público afectado. Las adecuadas condiciones de reposición se supervisarán e informarán por parte del funcionario nombrado Inspector según la norma 18ª y su informe favorable será requisito necesario para proceder a la devolución de la Fianza Definitiva, tanto a favor de la Demarcación de Costas como del propio Ayuntamiento.

No obstante la anterior obligación de desmontaje y retirada de estas instalaciones, el Ayuntamiento por propia iniciativa o a petición del adjudicatario podrá excepcionar de tal obligación, con la autorización de la Demarcación de Costas, al objeto que las referidas instalaciones puedan permanecer soterradas y fuera de servicio al acabar la temporada de explotación, al objeto de proteger el cordón dunar y el entorno de la instalación que pueden verse perjudicados por estas operaciones anuales de montaje y desmontaje.

Caso de permanecer estas conducciones de servicios al acabar el periodo de autorización, el adjudicatario se comprometerá a la cesión de las mismas a favor del Ayuntamiento hasta el inicio de la temporada estival siguiente, poniendo nuevamente en servicio tales suministros si resultara nuevamente adjudicatario de la instalación. Si el interesado no resultara adjudicatario de la instalación temporal tendrá derecho a reintegrarse del coste de estas instalaciones pendientes de amortizar, así como de su tramitación y puesta en funcionamiento, con cargo al que resulte adjudicatario, para lo cual deberá acreditar dichos costes con las facturas que haya satisfecho o, en otro caso, tales instalaciones serán objeto de valoración por parte de los servicios técnicos municipales, y el valor que se determine será satisfecho por el nuevo adjudicatario en favor del anterior. Las controversias o discrepancias que se susciten en orden a la valoración de estas instalaciones se resolverán en el correspondiente expediente y no supondrán, en ningún momento, la imposibilidad de utilización de estas instalaciones por parte del nuevo adjudicatario para su puesta en servicio. Para el periodo de amortización se utilizarán los criterios y tablas establecidos en el Plan General Contable para la amortización del inmovilizado.

La totalidad de instalaciones, con carácter general, deberán cumplir las siguientes normas de calidad medioambiental y turística:

- Expondrán la información sobre la Política de Gestión del Sistema de Gestión de Playas de Oliva que se les haya facilitado desde el Ayuntamiento, a la vista de los usuarios y a su entera disposición.
- Comunicarán cualquier circunstancia que incida en la protección del medio ambiente a requerimiento del Ayuntamiento.
- El personal responsable de cada instalación deberá participar en los cursos y reuniones que organice el Ayuntamiento a través del Órgano Gestor de Playas referidos a la gestión medioambiental y la calidad turística.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

- Notificaran de forma inmediata al Ayuntamiento cuando detecten cualquier situación anómala en el funcionamiento de la instalación.
- Las instalaciones serán fácilmente desmontables y para su montaje no se utilizaran sustancias que puedan producir gases o líquidos tóxicos o nocivos, evitándose la utilización de colas, disolventes, grasas y ceras. La base de la instalación será de madera, mediante tablas lo más juntas posible y el adjudicatario se obliga a la limpieza y reposición de la zona ocupada a la finalización de la autorización.
- Mediante el acta de montaje y desmontaje de instalaciones, se comunicará con anterioridad al Coordinador de Playas la fecha prevista para realización de los trabajos.

NOVENO: ADJUDICACIÓN

La totalidad de instalaciones que se contemplen y aprueben en el Proyecto anual de Servicios de Temporada del año 2014, con las excepciones que se indican, se ofertaran, para su adjudicación a terceros, mediante el procedimiento de CONCURSO PUBLICO.

Para cada una de dichas instalaciones se adjudicará el Derecho de Instalación y previa la obtención de las correspondientes licencias municipales, la Explotación de modo que el que resulte adjudicatario de tal derecho podrá montar y explotar la instalación por la que haya optado, en el emplazamiento elegido, la temporada estival del año 2014.

Las entidades vinculadas a explotaciones hoteleras se adjudicarán directamente, sin seguir el procedimiento de Concurso Público, a las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones de hostelería y camping a las que se adscriben como servicios turísticos complementarios. **Estas instalaciones se identificarán vendrán identificadas en el Plano Oficial del Proyecto de Servicios de Temporada y en el ANEXO A (Períodos de ocupación de las instalaciones)**

Las instalaciones de Escuela de Vela, Surf, Patines acuáticos y Kite-Surf se consideran, a los efectos de su explotación y funcionamiento, como compatibles, de modo que en una misma área superficial objeto de autorización podrán desarrollarse, por un mismo titular, dos o más de ellas.

DECIMO: PRECIO DE ADJUDICACION

Es la cantidad que debe satisfacer el adjudicatario, por un periodo anual, (temporada estival máxima) con arreglo a la licitación obtenida en el concurso, tomando como base o tipo inicial, el siguiente:

XIRINGUITO.....	2.000 euros
TOLDOS/HAMACAS.....	780 euros
MASAJES.....	348 euros
SURF/VELA.....	3.900 euros
KITE-SURF.....	2.788 euros

DECIMO PRIMERA. PROCEDIMIENTO.

Aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en la adjudicación de las instalaciones que se oferten a concurso deberán presentar, dentro de los plazos establecidos al efecto, la siguiente documentación:

11.1.- Instancia o solicitud de instalación. Una por cada instalación y explotación por la que se pretenda optar, referida a cada uno de los tipos de instalaciones previstos en el Proyecto de Servicios de Temporada. Se facilitará modelo de instancia en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para su cumplimentación. **En la instancia no se identificará la instalación por la que se opta. En la instancia figurara una clave de referencia que se reproducirá en el sobre cerrado con la documentación complementaria que corresponda a la instancia.**

11.2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas jurídicas se aportará copia del DNI del representante o persona debidamente apoderada así como copia de la escritura pública de poderes.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

11.3.- Declaración jurada de no encontrarse en prohibición para contratar con la administración en los términos del artículo 60 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11.4.- Documentación del Concurso. Junto a la instancia deberá el solicitante acompañar, en sobre cerrado, la siguiente documentación complementaria para su examen y valoración por parte de la Mesa de Contratación.

En el sobre figurara la inscripción **“DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE UNA INSTALACION TEMPORAL EN LA PLAYA DE OLIVA. AÑO 2014.”**

NIOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPONENTE

CLAVE DE REFERENCIA:

11.4.1. Precio ofertado para la adjudicación de los derechos de instalación y explotación que no podrá ser inferior al tipo mínimo que se contempla por temporada en el artículo 10 anterior. La propuesta económica se cumplimentará según el modelo DC/ZMT/1.

11.4.2. Memoria de explotación y condiciones de funcionamiento.

11.4.3. Se deberá acompañar justificante del depósito, en tesorería municipal, de una garantía provisional, por cada una de las instalaciones a las que se opte y por la cuantía siguiente:

XIRINGUITO.....	5.000 euros
TOLDOS-HAMACAS.....	780 euros
MASAJES.....	348 euros
SURF/VELA.....	3.900 euros
KITE-SURF.....	2.788 euros

Esta garantía provisional le será devuelta al que no resulte adjudicatario de ninguna instalación así como aquel que resulte adjudicatario y que formalice la adjudicación definitiva con arreglo a lo dispuesto en los apartados 11.7 y 11.8. Asimismo podrá ser compensada con la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público debe abonar.

En el caso que el adjudicatario provisional de una instalación no aportara la documentación exigible ni verificara los pagos dentro de los plazos establecidos o si renunciara expresamente a la adjudicación comportará la pérdida automática de la fianza provisional depositada.

Aquellos proponentes que hubieran resultado adjudicatarios de instalaciones en la temporada de 2013 y pretendan el montaje de la misma instalación, quedaran exentos de presentar la documentación referida en los apartados 11.4.2.

11.4.- Dentro de los cinco días siguientes al de recepción en el Ayuntamiento de la aprobación definitiva del Proyecto de Servicios de Temporada por parte de la Demarcación de Costas en Valencia y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de publicación de las presentes Normas que se determina en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/92, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publicará anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento sobre la convocatoria del concurso, con expresión del número y tipo de las instalaciones ofertadas, plazo de presentación de solicitudes y calendario del procedimiento hasta la adjudicación.

11.5.- La Mesa de Contratación se nombrará por resolución de la Alcaldía y se constituirá el día y hora que se señale, en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento de Oliva. La Mesa de Contratación se constituirá bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y formaran parte de la misma, como vocales, el Concejal Delegado de Turismo, un Concejal por cada grupo político municipal designado por los mismos, un funcionario Técnico designado por al Alcaldía y el Interventor Municipal. Actuará como Secretario de la Mesa el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

11.6.- La Mesa de Contratación, una vez estudiadas y valoradas las solicitudes y documentación presentada formará una propuesta de adjudicación provisional, para cada tipo de instalación ofertada, por orden de prelación o preferencia, de mayor a menor puntuación, con arreglo al baremo señalado en el artículo 12. La propuesta de adjudicación se elevará a la Alcaldía y se insertará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sirviendo tal publicación de notificación a los interesados.

Para cada una de las instalaciones ofertadas en concurso se formará una relación de solicitudes valoradas, por orden de mayor a menor puntuación y que determinará el orden de prelación en la opción de adjudicación. En ningún caso se podrá adjudicar a un mismo proponente más de dos instalaciones del mismo tipo.

11.7.- Dentro de los cinco días siguientes al de la constitución de la Mesa de Contratación y publicación de la propuesta de adjudicación definitiva, los que hubieren resultado propuestos deberán formalizar los siguientes tramites:

11.7.1. Solicitar la concreta ubicación en que desea se haga efectivo el derecho de adjudicación y explotación del que ha resultado adjudicatario

11.7.2. Hacer efectivo en Tesorería Municipal el precio ofertado por el derecho de instalación y explotación.

11.7.3. Constituir la fianza definitiva en favor del Ayuntamiento, en la forma regulada en el artículo 5º.

11.7.4 **Si se trata de la adjudicación de una instalación tipo "Xiringuito" deberá aportarse presupuesto para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad privada, concretando su modalidad y alcance y suscrito por empresa debida y legalmente homologada y habilitada para tales funciones.**

La falta de justificación de la aportación del presupuesto de seguridad y vigilancia supondrá, igualmente, el decaimiento del derecho a la adjudicación definitiva del proponente. El adjudicatario definitivo no podrá obtener la licencia de la actividad ni dar comienzo a su ejercicio si, previamente, no presenta para su incorporación al expediente, copia del contrato de servicios de vigilancia y seguridad con el contenido mínimo del presupuesto presentado por tal concepto según el apartado 11.7.4 anterior.

La falta de pago de los anteriores conceptos en el plazo indicado supondrá la declaración de decaimiento del derecho a la adjudicación de la persona propuesta y la adjudicación en favor de la siguiente oferta en el orden establecido por la Mesa de Contratación.

11.8.- Una vez verificados los trámites del punto 11.7 anterior, la Alcaldía, mediante Resolución dispondrá la adjudicación definitiva de cada tipo de instalación concreta en favor de la persona propuesta por la Mesa de Contratación.

11.9.- El que resultare adjudicatario definitivo deberá necesariamente, con carácter previo al replanteo y montaje de la instalación constituir la fianza definitiva en favor y a disposición de la Demarcación de Costas del Estado en Valencia, acreditando tal constitución aportando el original del resguardo acreditativo de la misma así como hacer efectivo en Tesorería Municipal el importe del Canon para su ingreso en favor de la Demarcación de Costas.

DECIMO SEGUNDA.- CRITERIOS DE VALORACION.

Para la valoración y puntuación de las solicitudes de adjudicación, la Mesa de Contratación formulará una propuesta, por orden de puntuación, en la que se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1º) PRECIO DE ADJUDICACION.-

Se obtiene, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Décima anterior, tomando como tipo inicial, el señalado en la misma con los incrementos al alza que se regulan.

A los efectos del cálculo del precio de adjudicación, y con exclusiva referencia a las instalaciones de XIRINGUITO, este tipo de instalación se subdividirá en dos categorías:



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

CATEGORIA A: Comprende las instalaciones identificadas como números 20 y 24 del plano oficial.

CATEGORIA B: Comprende las instalaciones identificadas como números 1, 10, 16, 38, 31 y 36 del plano oficial.

El tipo inicial de partida del Concurso es el determinado por la Norma Décima, de 2.000 Euros por la totalidad de la temporada estival comprensiva de tres meses, estableciéndose los siguientes tramos mínimos de puja al alza, para cada una de las expresadas categorías y que se puntuarán, cada uno de estos tramos íntegros, en 0'50 puntos:

CATEGORIA A: Tramo mínimo de puja..... 2.000.-€

CATEGORIA B: Tramo mínimo de puja..... 1.000.-€

El tipo inicial de partida de 2000 euros es el mínimo para que una propuesta pueda ser tenida en cuenta y no se valorará. La valoración de 0'50 puntos será a partir de la cantidad de puja por cada uno de los tramos completos señalados para cada categoría. Las cantidades que no se ajusten a los tramos mínimos de puja no serán valoradas.

2º) MEJORAS DE CARÁCTER TÉCNICO.

Estas mejoras serán puntuadas hasta un total máximo de 3,00 puntos, en atención de los siguientes subcriterios:

2.1.- Si la instalación facilita el acceso a discapacitados, la Mesa otorgará por este concepto un máximo de 1,00 punto. (Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por parte del proponente, detallando y especificando cómo va a llevarse a cabo tal acceso y desde qué punto, así como otros extremos que considere oportuno)

2.2.- **Por las aportaciones económicas a favor del Ayuntamiento con destino a las operaciones de limpieza y mantenimiento de las vías de acceso a la instalación se valorará hasta un máximo de 1'00 punto.**

Para cada instalación la puntuación máxima prevista se otorgará al que ofertara una mayor aportación económica, puntuándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.

2.3.- Por el compromiso de llevar a cabo la limpieza de la zona de arena adyacente al de la instalación a la cual se opta, la Mesa podrá otorgar hasta 1,00 punto. (Asimismo, deberá concretarse el alcance, forma y medios de llevar a cabo esta limpieza).

3º) PLANES DE COMUNICACIÓN Y PROMOCION TURISTICA

Los interesados podrán presentar, para su valoración, un **PLAN DE COMUNICACIÓN** y un **PLAN DE PROMOCION TURISTICA**.

El Plan de Comunicación a nivel nacional podrá ser puntuado hasta un máximo de 0'25 puntos y a nivel internacional hasta un máximo de 0'75 puntos. El Plan de Promoción Turística podrá valorarse hasta un máximo de 0'50 puntos.

PLAN DE PROMOCION TURISTICA podrá tener los siguientes contenidos:

- Promocionar con las asociaciones o clubes festivos, culturales o deportivos para el fomento de actividades lúdicas, deportivas, culturales, festivas, gastronómicas, etc.
- Promocionar e incentivar las actividades deportivas en las playas.
- Promocionar exposiciones sobre el entorno natural y dar a conocer sus valores.
- Promoción de las actividades deportivas náuticas (vela) en colaboración con el Club Náutico y las diferentes escuelas y clubes de vela.
- Soporte y colaboración a los diferentes grupos musicales de Oliva.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

PLAN DE COMUNICACIÓN. Nivel Nacional.

Comprenderá aquella promoción periódica que se publicite en cualquier medio de comunicación nacional, radio, televisión, prensa, revistas especializadas.

Los interesados deberán presentar presupuesto detallado:

- **Si se trata de revistas** se aportará un certificado de la empresa indicando la tirada, lugares de distribución e identificación del segmento de población al que se dirige.
- **Si se trata de prensa escrita**, se presentara en nombre del periódico, numero de anuncios, artículos o reseñas así como su tamaño y programación de publicación.
- **Si se trata de radio**, se presentara el nombre de la emisora, numero de cuñas, días de emisión y dial.

PLAN DE COMUNICACIÓN. Nivel Internacional.

Comprenderá aquella promoción que se publicite en cualquier medio de comunicación nacional o internacional, que sea estratégico en la entrada de turismo, ya sea nacional o internacional.

Los interesados deberán presentar presupuesto detallado:

- **Si se trata de revistas.** Se aportará un certificado de la empresa indicando la tirada, lugares de distribución e identificación del segmento de población al que se dirige.
- **Página web de los aeropuertos.** Se presentará justificación del número de visitas de la página.
- **Soportes publicitarios o lugares destacados de los aeropuertos.** Se aportara la ubicación del soporte publicitario y el numero de soportes.
- **Mailing a la base de datos de usuarios de aeropuertos.** Se aportara certificación de la empresa y número de mailings que tiene su base de datos.
- **Publicidad en planos de metro de cualquier ciudad, tanto nacional como internacional.** Se aportara el numero de la tirada.
- **Cabeceras de metro, autobuses y trenes.** Se aportara justificación de duración del periodo de inserción.
- **Canal de TV en hoteles.** Se justificará la emisión de videos promocionales de Oliva en los diferentes hoteles que se identificarán.
- **Televisión.** Se justificará la identificación del canal de TV así como el número de inserciones publicitarias.
- **Página web de la empresa (Xiringuito).** Se justificara el número de visitas además del enlace con la pagina web de Turismo de Oliva y la promoción de sus publicaciones.
- **Facebook de la empresa Xiringuito).** Se justificará la promoción de pago.

Para cualquier otra actividad publicitaria promocional así como indicadora de la ubicación del Xiringuito y que comportara la instalación de elementos de señalítica urbana dentro del municipio de Oliva, será condición necesaria convenir con la empresa responsable de la gestión de la señalización del municipio para su instalación.

Todas las publicaciones han de llevar el logo de Turismo del Ayuntamiento de Oliva así como el logo de comunicación del Departamento de Turismo de Oliva (OLIVA'T)

En cualquier caso, tanto en el Plan de Comunicaciones como en el de Promoción Turística deberá venir reflejado el presupuesto en que el interesado cifra estas actividades. Caso de presentar ambos planes para la fase de concurso, el interesado que resulte adjudicatario provisional deberá necesariamente constituir en metálico o aval bancario garantía por idéntico importe al del presupuesto reflejado en ambos planes.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Esta garantía complementaria, distinta de la garantía provisional y definitiva reguladas en las presentes Normas, responderá del cumplimiento de las actuaciones y actividades previstas en los expresados planes y para su devolución deberá justificar mediante la presentación de facturas y un original de la publicación, cuña radiofónica o copia del anuncio televisivo, la realización de las actuaciones previstas en los mismos, pudiendo el Ayuntamiento, previa la instrucción del correspondiente expediente, proceder a la incautación de dicha garantía o ejecución del aval , en forma total o parcial, en caso de acreditarse el incumplimiento del contenido de los Planes de Comunicación y de Promoción Turística.

En todo caso, la falta de justificación de un porcentaje del 40% o superior del presupuesto conjunto de ambos planes determinará la pérdida total de esta garantía complementaria.

DÉCIMO TERCERA: REPLANTEO

Una vez se efectúe la adjudicación definitiva, el adjudicatario solicitará de los Servicios Técnicos Municipales el replanteo de la instalación previo a su montaje, levantándose la correspondiente Acta que firmaran ambos y que quedará incorporada al expediente.

El replanteo de las instalaciones de los adjudicatarios se llevará a cabo por los Servicios Técnicos Municipales dentro de los tres días siguientes a la comunicación del Decreto de Adjudicación, una vez aprobado el Proyecto de Servicios de Temporada por la Demarcación de Costas.

Al acto del replanteo concurrirá el personal habilitado a tal efecto por la Demarcación de Costas, que serán convocados con la suficiente antelación. El replanteo de las instalaciones surtirá idénticos efectos que el Acta de Reconocimiento.

En ningún caso podrá procederse a la instalación y montaje sin verificar el previo acto de replanteo.

Previamente a la apertura de la actividad, se realizará un nuevo trámite de comprobación de que la instalación se ajusta al Acta de Replanteo previo, sin este reconocimiento, el titular no podrá dar comienzo a la actividad.

DÉCIMO CUARTA: TRASPASOS Y CESIONES

Para la temporada estival de 2014 no se permitirán operaciones de traspaso y cesión del derecho de instalación y explotación de los distintos tipos de entidades, suponiendo tales operaciones no autorizadas, la declaración de caducidad del derecho y la retirada de la instalación.

DECIMO QUINTA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Tendrá la consideración de infracción administrativa cualquier contravención del régimen jurídico de las autorizaciones contenidas en las presentes Normas Regulatoras, en el Proyecto del Servicio de Temporada, en los condicionamientos especiales de la adjudicación definitiva y, con carácter general, todo aquello previsto como tal en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y RD 1471/89, de 1 de diciembre.

El impago de las cantidades correspondientes al precio ofertado, canon de Costas y fianzas y cualquier otro importe de naturaleza tributaria que tuviera su origen en la adjudicación de la explotación del dominio público marítimo podrá comportar, además de la imposición de una sanción mínima del 10% del importe de la cantidad de tales conceptos, la revocación de la autorización concedida, así como, en su caso la pérdida de la garantía provisional depositada

Se consideraran, en particular, infracciones administrativas:

1. La ocupación del DPMT no autorizada (exceso de ocupación sobre lo autorizado o carencia de título), con la imposición de una sanción por importe de hasta 60 Euros por cada metro cuadrado de ocupación de exceso y día ó el 50% del valor de las obras o instalaciones que invadan el DPMT, según se trate de usos permitidos o no por la Ley de Costas, y 5 euros por cada metro cuadrado y día en concepto de beneficio ilícitamente obtenido.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

2. Cuando la distancia de la ubicación entre dos instalaciones análogas sea inferior a un radio de 100 metros, sancionándose entre 300 y 1200.-€
3. El incumplimiento por parte del titular de mantener en buen estado la instalación, la falta de limpieza generada por una instalación autorizada, así como dotarla de las correspondientes papeleras, sancionándose entre 300 y 6.000.-€
4. La deficiente o inadecuada restitución del dominio público a la finalización del periodo de autorización, las deficiencias observadas en los sistemas de depuración de aguas residuales y cualquier otra contravención de la normativa de protección medioambiental e higiénico-sanitaria aplicable sancionándose entre 300 y 6.000.-€
5. La publicidad prohibida, se multará con 150'25 euros cuando se trate de medios audiovisuales y cuando se trate de vallas o carteles, con 60'10 euros, metro cuadrado.
6. Los cables o tendidos aéreos no autorizados se consideraran falta grave y se sancionaran con multa mínima de 100 euros por poste y 10 euros por metro lineal de tendido de cable.

Las infracciones administrativas derivadas del propio funcionamiento de la instalación, en materia de horario, ruidos, molestias, etc., se sancionaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley Valenciana 14/2010 de 3 de diciembre aplicable al régimen jurídico de funcionamiento de las actividades recreativas y de pública concurrencia, así como a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica. Las infracciones en esta materia serán sancionadas con el cierre de la instalación, por un período de quince días naturales, cuando previamente se le hayan impuesto dos sanciones dentro de una misma temporada de explotación.

Del mismo modo, aquellos adjudicatarios que, durante la temporada de 2013, hubieran sido objeto de dos o mas expedientes sancionadores resueltos y firmes por parte del Ayuntamiento de Oliva competente, podrán resultar excluidos de participar, durante el siguiente año, en el concurso que se convoque para la adjudicación de las instalaciones temporales.

Aquellos que resulten adjudicatarios de instalaciones en la temporada de 2014 que hubieran sido, en la temporada del año 2013, objeto de expedientes sancionadores resueltos y firmes por parte del Ayuntamiento de Oliva podrán quedar excluidos de poder participar en el concurso del año 2015 si durante la temporada del año 2014 cometieran alguna infracción administrativa de la que se derive expediente sancionador definitivamente resuelto.

En ambos casos, la exclusión por las sanciones derivadas de la comisión de infracciones deberá ser acordada por la Alcaldía, mediante resolución motivada, y notificada al interesado con anterioridad a la fecha de publicación del inicio de la fase de concurso.

Los expedientes sancionadores por infracciones administrativas se substanciaran según el procedimiento general regulado en el RD 1398/93, de 4 de agosto.

La imposición de dos sanciones por infracciones cometidas dentro de una misma temporada de explotación podrá comportar la revocación de la autorización y pérdida de la fianza constituida.

El órgano municipal competente para la imposición de las sanciones reguladas en las presentes Normas será la Alcaldía, sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a la Demarcación de Costas, en cuyo caso, y por una misma causa o infracción, las sanciones no podrán ser concurrentes.

Los incumplimientos del Sistema de Gestión de Playas detectados durante la temporada de baño por el inspector del sistema de gestión de playas. En concreto se consideran incumplimientos:

EN LA FASE DE MONTAJE DE LA INSTALACION	
No Ha Asistido A Las Actividades Formativas Del Sistema De Gestión	
No Ha Recogido La Documentación Actualizada Del Sistema De Gestión De Playas	



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

No Se Ha Comunicado La De Entrada De Vehículos Para El Montaje De La Instalación En Tiempo Y Forma Correcta	
DURANTE LAS INSPECCIONES DEL VERANO:	
Los alrededores de la instalación NO están limpios	Punto "Q" 8.4.1.3
Existen productos almacenados en el exterior	Punto "Q" 8.4.2.6
Los cables de las instalación eléctrica/ agua NO están enterrados	
Se ha ocupado el cordón dunar	
No tiene una protección del cordón dunar	
NO Existen los wc químicos	Punto "Q" 8.4.2.3
se detectan vertidos	
La Política del Sistema NO está expuesta	
NO Están expuestos los precios al público debidamente sellados	Punto "Q" 8.4.1.2
NO Está expuesto el horario de apertura-cierre	Punto "Q" 8.4.1.3
NO Existen, al menos, 2 papeleras en el exterior	
El personal NO va debidamente uniformado	Punto "Q" 8.4.1.6
El personal NO va debidamente identificado	Punto "Q" 8.4.1.6
El personal NO conoce sus funciones dentro del Sistema	
NO Se realiza la separación selectiva residuos	Punto "Q" 8.4.2.11
Existen almacenados productos peligrosos	
NO Existen hojas de reclamaciones a disposición de los clientes	Punto "Q"
NO Existe extintor o su revisión no está al día	
La limpieza NO se realiza SOLO con agua y jabón	
NO Dispone de planes de limpieza , O NO ESTÁN al día	Punto "Q" 8.4.2.13 Punto "Q" 8.4.2.14
NO Dispone de los registros de control cámaras O NO los tiene al día	Punto "Q" 8.4.2.5
NO Dispone de la instrucción I.17"Pautas de cortesía"	Punto "Q" 8.4.1.6
NO Todo el personal dispone del carnet de manipulador de alimentos	Punto "Q" 8.4.2.2
NO Existe Controlador de volumen del equipo de música	
NO Está a disposición del inspector el documento de estanqueidad del deposito de aguas residuales	
NO Está a disposición de inspector el documento de adecuada colocación del deposito de aguas residuales	
Si se ha producido el vaciado del deposito de aguas residuales, NO esta ha disposición del inspector el albarán	
UNA VEZ FINALIZADA LA TEMPORADA	
NO Ha informado del desmontaje, en tiempo y forma correcta	
NO Ha justificado el vaciado adecuado de la fosa	
NO Ha justificado la gestión adecuada de los WC químicos	
NO Aporta consumos agua de la temporada	
NO Aporta consumos electricidad de la temporada	



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

NO Entrega originales de los registros de control cámaras	Punto "Q" 8.4.2.5
NO Entrega originales de los registros de limpieza	Punto "Q" 8.4.2.14

En cada inspección se entregará una hoja al responsable de la concesión en la que se indicarán los incumplimientos detectados, si en la siguiente inspección no se han resuelto las anomalías se trasladará inmediatamente la información al departamento de urbanismo para que inicie el expediente sancionador.

La no resolución de alguna anomalía de la norma "Q", durante tres inspecciones consecutivas, puede conllevar la revocación automática de la autorización para la temporada e imposibilitar la participación en años posteriores.

Aquellas instalaciones autorizadas, a través de la oportuna licencia, a tener ambientación musical se sujetaran para ello a las condiciones señaladas en el presente Pliego y en las específicas condiciones que consten en la licencia. A estos efectos de funcionamiento, las alteraciones de cualquier clase y manipulaciones no autorizadas del limitador acústico y de los sensores serán considerados como infracción muy grave y determinaran la inmediata caducidad de la autorización y el cierre de la instalación y su inmediato desmontaje, con pérdida de las fianzas depositadas.

Para la comprobación de quejas o denuncias por exceso de volumen generado por la actividad de la instalación, el Ayuntamiento contratará los servicios de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental, debidamente acreditada y registrada y con las funciones que se determinan en el Decreto 229/2004 de 15 de octubre. El informe emitido por tal Entidad Colaboradora determinará, en su caso, el inicio del correspondiente expediente sancionador. Las infracciones en materia de contaminación acústica producida por el funcionamiento de la instalación tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana.

En las instalaciones de este tipo (Xiringuitos), aun contando con la licencia que autorice la ambientación musical, no podrán celebrarse fiestas, verbenas, bailes ni actuaciones musicales en directo, considerándose una infracción administrativa muy grave susceptible de sancionarse con la caducidad de la autorización y pérdida de la fianza.

El impedimento, obstaculización o negativa del titular de la instalación a la realización de las mediciones y trabajos de comprobación por parte de la Entidad Colaboradora contratada tendrá la consideración de infracción muy grave. Para la realización de las mediciones y pruebas acústicas la Entidad Colaboradora recabará la presencia de la Policía Local o del funcionario nombrado inspector de conformidad con la Norma 18ª.

La comisión de infracciones calificadas como de muy graves, tanto en las presentes Normas como en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre podrá ser objeto, dentro del inicio y tramitación del expediente, de la adopción de la medida cautelar regulada en el artículo 43.1º.a de la Ley 14/2010, mediante resolución motivada de la Alcaldía, sin perjuicio del resultado de la resolución que se adopte en el expediente sancionador.

DECIMO SEXTA: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones reguladas en las presentes Normas se sujetará a lo dispuesto en el RD 1398/1993 de 4 de agosto.

El Ayuntamiento de Oliva se reintegrará con cargo a los terceros adjudicatarios de instalaciones temporales de los importes de las sanciones que se impongan por parte de la Demarcación de Costas del Estado u otra Administración Pública competente, como consecuencia de incumplimientos de la normativa reguladora de la ocupación máxima autorizable y de la correcta reposición del Dominio Público afectado a cuyo cumplimiento vienen directamente obligados los adjudicatarios.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

El Ayuntamiento, en estos supuestos, notificará al adjudicatario el importe de la sanción definitiva impuesta, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que efectúen el ingreso de dicho importe en Tesorería Municipal.

Si, transcurrido el anterior plazo, no se verificara el ingreso el Ayuntamiento, sin trámite adicional alguno, dispondrá la ejecución de la fianza definitiva hasta el importe de la sanción y con los efectos previstos en la norma cuarta anterior por lo que respecta a la reposición de la totalidad de la fianza, todo ello en el caso de que el procedimiento sancionador se tramite y resuelva dentro del correspondiente periodo de ocupación autorizado.

A la finalización de la temporada no se procederá a la devolución de las Fianzas Municipales depositadas a aquellos adjudicatarios que se les haya instruido expediente sancionador por infracción administrativa que no acrediten su pago o sobreseimiento.

Si la sanción definitiva recae después de finalizado el periodo de ocupación y si con la ejecución de la fianza no se alcanza a cubrir el total importe de la sanción, se dispondrá lo necesario para el cobro de la cantidad restante por el procedimiento de apremio de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DECIMO SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS

A las instalaciones del tipo Xiringuito les será de aplicación el régimen horario de funcionamiento de apertura y cierre indicado en el presente pliego, atendiendo a su proximidad a las zonas con usos residenciales y de conformidad con lo dispuesto en la Orden 8/2013, de 11 de diciembre de la Conselleria de Gobernación y Justicia.

En las instalaciones de este tipo no podrán celebrarse fiestas, verbenas, bailes ni actuaciones musicales en directo.

El horario de las restantes instalaciones autorizadas será, para el año 2014, el siguiente:

TIPO INSTALACION	APERTURA	CIERRE
TOLDOS-HAMACAS	9'30 H.	21'30 H.
SURF	9'30 H.	21'30 H.
MASAJISTA	9'30 H.	21'30 H.
XIRINGUITOS	10'00 H.	03'00 H.

En las instalaciones del tipo ESCUELA DE VELA-SURF podrá practicarse la modalidad conocida como KITE-SURF con las características y condiciones que se señalan en el punto 1 – KITE-SURF de las presentes Normas.

DECIMO OCTAVA: REGIMEN DE INSPECCION

Para cada temporada anual, la Alcaldía nombrará de forma oficial un Inspector Municipal que necesariamente habrá de ser funcionario Técnico de Administración Especial Grupo B o superior adscrito al Area de Urbanismo, que quedará debidamente acreditado y habilitado en sus funciones.

Serán funciones y cometidos propios de este servicio de inspección los de comprobación y medición de las superficies de ocupación de las instalaciones, y comprobación de las condiciones de funcionamiento, horario y condiciones de seguridad en los locales.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

El servicio de inspección actuará de oficio y a denuncia de particulares, efectuando las oportunas comprobaciones y elevando a la Alcaldía las Actas de Inspección correspondientes.

El Inspector Municipal podrá recabar, cuando lo estime necesario, el concurso de los agentes de la Policía Local. **La obstrucción o el entorpecimiento a la labor del Inspector Municipal se considerará falta muy grave.**

Las Actas de Inspección que se levanten darán origen a los correspondientes procedimientos administrativos y gozaran de la presunción legal de veracidad en cuanto a su contenido.

NORMA FINAL

Para lo no previsto en las presentes Normas Regulatoras se estará a lo dispuesto en el Proyecto de Servicios de Temporada aprobado por la Demarcación de Costas, Ley 22/88, de Costas y Reglamento para su ejecución y normativa general de aplicación y Ley Valenciana 14/2010 de 3 de diciembre y Ley Valenciana 7/2002 de 3 de diciembre.

Los titulares y adjudicatarios de los distintos tipos de instalaciones vendrán obligados al cumplimiento de la normativa sectorial específica aplicable a cada tipo o grupo de actividad en que se encuadren.

CONDICIONES GENERALES

1º.- La presente autorización no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a la Ley 22/88, de 28 de Junio, de Costas, dejando a salvo los derechos de particulares y sin perjuicio de tercero.

2º.- Las ocupaciones de los servicios de temporada se llevaran a cabo con arreglo a las determinaciones y emplazamientos señalados en los planos oficiales que se acompañan al Plan.

Las variaciones y modificaciones de emplazamiento deberán ser solicitadas por el interesado y tramitadas ante la Demarcación de Costas en Valencia, previo el correspondiente informe municipal.

3º.- La ejecución de las instalaciones y su explotación se llevarán a efecto bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular administrativo de la autorización.

4º.- Esta autorización no podrá implicar, en ningún caso, la construcción de obras de fábrica y otras de carácter fijo dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley 22/88.

5º.- La concesión de estas autorizaciones no exime al titular de proveerse de todas aquellas otras autorizaciones, permisos y licencias necesarias por razón de la concreta actividad y de la explotación, así como de la observancia de la normativa específica de funcionamiento de cada una de las distintas actividades, y la reguladora de la seguridad en lugares públicos de baño, empleo de embarcaciones deportivas y de recreo y sobre establecimientos que expidan productos alimenticios y bebidas.

6º.- Después de obtenida la autorización, y antes de proceder al montaje de la instalación, se deberá solicitar el replanteo de la misma por parte de un Técnico del Ayuntamiento y su señalamiento, con acotación de la zona o superficie máxima objeto de la ocupación.

7º.- El titular de cada explotación abonará al Ayuntamiento la cantidad correspondiente al precio de la adjudicación y el Canon de Costas reglamentariamente establecido. Asimismo depositará en el Ayuntamiento y en la Demarcación de Costas el importe de la fianza definitiva que se apruebe.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

8º.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno y los materiales empleados serán de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

9º.- Los espacios que se autoricen para toldos, hamacas, sombrillas y tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la duración total de la ocupación.

10º.- Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de canales marítimos señalizados con boyarines, en la forma reglamentaria.

11º.- La Demarcación de Costas conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la explotación a informar a la Jefatura de Costas de las incidencias que se produzcan con relación al dominio público y cumplir las instrucciones que emanen de la Demarcación de Costas.

12º.- El titular de la autorización se obliga a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de la autorización, con posibilidad de instruir y resolver expedientes sancionadores por los incumplimientos, sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Demarcación de Costas.

13º.- El titular de la explotación se obliga a su conservación y mantenimiento en buen estado de funcionamiento y proveerse de los correspondientes certificados sanitario y seguro de accidentes para los usuarios.

14º.- Extinguida la autorización, el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrán derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de 10 días cuando así lo determine la Jefatura de Costas, y, en todo caso, al final de temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

15º.- Serán causa de caducidad, parcial o total, de esta autorización además de los casos establecidos, con carácter general, en el artículo 79 de la Ley de Costas los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) La instalación de conducciones aéreas.
- e) Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos.
- f) La instalación de fosas sépticas no autorizadas.
- g) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas.

ANEXO A – Períodos de ocupación y Adjudicaciones directas

Períodos de ocupación.

Período	Fechas	Instalaciones
Normal	Del 15-Junio-2014 al 15-Oct-2014	Resto
Especial	Del 15-Feb-2014 al 15-Oct-2014	4, 5, 8, 9 , 26, 27 y 33



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Para la temporada estival de 2014 se autorizan las adjudicaciones directas de las instalaciones que se relacionan por considerarse directamente vinculadas a instalaciones hoteleras y campamentos de turismo, como medida de fomento de las mismas y, en consecuencia, se excluirán del procedimiento de concurso para su adjudicación:

Xiringuito Entidad 5

Hamacas Entidad 4

Xiringuito Entidad 26

Hamacas Entidad 27

Masajes Entidad 28

El precio de adjudicación que deberán satisfacer al Ayuntamiento las Entidades relacionadas que se adjudiquen directamente será el mínimo señalado en la Norma Décima.

ANEXO B –

Categoría de las instalaciones tipo Xiringuito, para el cálculo de la tasa municipal.

Categoría	Instalaciones
A	20 y 24
B	1,10,16,38,31 y 36

1º.-OBJETO.- Es objeto del presente Plan de ocupación de porciones del Dominio Público Marítimo-Terrestre, obtener el Ayuntamiento la autorización de la Demarcación de Costas del Estado en Valencia para la explotación de instalaciones de temporada mediante su adjudicación posterior a terceras personas, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 22/88, de 28 de Julio, de Costas y RD 1471/89, de 1 de diciembre.

A tales efectos se acompaña y forma parte integrante de la documentación del Plan:

- A) Documentación gráfica de la Playa de Oliva con señalamiento de los emplazamientos previstos.
- B) Normas Reguladoras de las adjudicaciones para la explotación de las instalaciones.
- C) Relación de instalaciones, tipo y dimensiones solicitadas para 2014.
- D) Certificación de la Resolución de la Alcaldía.

2º.- INSTALACIONES.- Para la temporada estival del presente año se incluyen en el Plan de Instalaciones las que se relacionan en el ANEXO D, con especificación de su numeración en los planos oficiales y sus dimensiones máximas.

3º.- OTRAS INSTALACIONES.- Si, después de aprobado el Proyecto por la Demarcación de Costas, se solicitarán más instalaciones de las previstas en el propio Proyecto, o instalaciones de otras clases, se tramitarán las solicitudes individualizadas de autorización ante la Demarcación de Costas, previo informe municipal sobre la idoneidad o procedencia de la instalación solicitada.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

4º.- PERIODO DE OCUPACION.- Para el año 2014 el periodo de ocupación ordinario que se autorizará a las instalaciones temporales comprenderá del 15-06-14 hasta el 15-10-14. El Ayuntamiento de Oliva podrá proponer, atendiendo a la naturaleza y necesidades de explotación de determinadas clases o tipos de instalaciones, así como a su repercusión social, económica, turística, etc, periodos de ocupación especiales.

Estos periodos de ocupación especiales deberán autorizarse por la Demarcación de Costas y se sujetaran a las presentes normas y a los convenios individuales que se suscribirán con el Ayuntamiento.

5º.- PERIODOS ESPECIALES DE OCUPACION.- Para el año 2014 se autoriza un periodo de ocupación especial, entre el 15 de febrero 2014 y el 15 de octubre de 2014, en la forma descrita en el ANEXO D, en atención a las especiales características que concurren en cuanto a su vinculación a las instalaciones hoteleras y servicios turísticos complementarios de los que forma parte.

La aprobación de un periodo especial de ocupación comportará la liquidación del importe de la Tasa correspondiente a tal ampliación, así como el de la Fianza Definitiva a depositar, así como una liquidación complementaria del Canon de ocupación del dominio público. Tales conceptos se calcularan en base a los meses naturales de ampliación de la ocupación que se solicite, con arreglo al precio de licitación ofertado y normas para el calculo del Canon de ocupación aprobadas por la Demarcación de Costas.

7º.- CANON.- Para la temporada de 2014, el Canon de Costas se establece en la cantidad de **11'08.-€ por metro cuadrado de ocupación y año** o en aquella que, antes de la aprobación del Plan de Servicios de Temporada aprueba y comunique la Demarcación de Costas. El Ayuntamiento abonará a la Demarcación de Costas el importe total resultante por este concepto de la totalidad de instalaciones y superficie efectivamente ocupada, reintegrándose de los particulares adjudicatarios.

ANEXO C- Trámites Licencia Actividad.

Solicitud de Licencia de Apertura por declaración responsable.

La licencia a solicitar, se corresponderá con la indicada en el catálogo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas: "2.8.5. Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre. Establecimientos en los que, previa licencia o autorización administrativa concedida por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa de costas y demás regulación sectorial, se realicen las actividades propias de los mismos como servicio de comidas o bebidas".

Las licencias de xiringuitos se otorgaran, si no se indica lo contrario en el titulo de la licencia, sin ambientación musical. La autorización para ambientación musical no implica ni incluye la realización de fiestas ni actuaciones en directo.

La petición de licencia se realizará como mínimo con dos meses de antelación y constará de los siguientes documentos:

- Indicación de la ubicación y número del xiringuito asignado.
- Instancia normalizada municipal de declaración responsable de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Certificado de constitución de *Seguro de Responsabilidad Civil* acorde al Art.60 y el Modelo de presentación del Anexo II.I del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

- Documentación Técnica firmada por técnico competente y visada por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto acompañada de declaración responsable, según modelo normalizado municipal, del proyectista. [Art.110, Decreto 52/2010] Será necesaria una copia en papel y otra en formato digital.

a. Memoria descriptiva de la actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.

b. Memoria Técnica Constructiva.

c. Memoria de medidas contra incendios.

d. Memoria del sistema y cálculo de evacuación.

e. Accesibilidad.

f. Saneamiento.

Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas. El sistema de saneamiento deberá garantizar una eficaz eliminación de las aguas residuales así como la ausencia de malos olores. Quedan prohibidos aquellos sistemas de drenaje o absorción que sean susceptibles de afectar o contaminar la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño. La fosa estanca utilizada durante el periodo de instalación temporal será retirada al final del mismo.

g. Memoria de instalaciones eléctricas.

Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas y acorde al REBT 2002.

h. Documentación gráfica.

i. Plan de evacuación y emergencia. [Art. 249-251 Decreto 52/2010]

j. Cálculo de Aforo. [Art. 186-199 Decreto 52/2010]

k. Justificación del Emplazamiento [Art. 105 Decreto 52/2010]

l. Justificación de la Sobrecarga de uso de las estructuras [Art. 106 Decreto 52/2010]

m. Justificación de la Reacción ante el fuego [Art. 107 Decreto 52/2010]

n. Aseos. [Art. 232-239 Decreto 52/2010]. Como mínimo se dispondrá de dos WC químicos, uno de ellos habilitado para discapacitados.

o. Botiquín. [Art. 240-242 Decreto 52/2010]

Certificaciones a aportar con la documentación técnica.

1.- Certificado final de instalación, visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto acompañada de Declaración Responsable del proyectista y suscrito por el técnico director de la misma. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. [Art. 113 del Decreto 52/2010]. Dicho certificado contendrá los siguientes puntos:

A.- La actividad proyectada y ejecutada CUMPLE el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas y el Código Técnico de la Edificación.

B.- El suelo del terreno sobre el que pretende ubicarse la actividad tiene la suficiente resistencia al punzonamiento en relación a las cargas a soportar. [Art. 105 del Decreto 52/2010].

C.- El Montaje cumple lo indicado en el Decreto 52/2010 y que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad. [Art. 106. Decreto 52/2010]

2.- Certificado de mantenimiento de los elementos de protección contra incendios, donde conste tipo y eficacia, fecha de revisión y retimbrado, empresa mantenedora y numero de registro del elemento.

3.- Certificado de la instalación eléctrica eventual, suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional o Fotocopia Compulsada del Boletín del instalador de la Instalación eléctrica eventual, sellado por la Conselleria de Industria.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

4.- Boletín de suministro de agua potable, por parte de la compañía suministradora.

5.- Certificado suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto acompañado de Declaración Responsable, en el que se indique que la fosa de saneamiento es totalmente estanca.

6.- Contrato/s de mantenimiento con empresa/s gestora/s de residuos autorizada/s de validez cuatrimestral prorrogable, que indique que se hará cargo del vaciado periódico de la fosa de saneamiento y de los WC químicos.

Ambientación musical. Condicionantes vinculantes.

La licencia podrá disponer de autorización para ambientación musical únicamente por medios mecánicos. En caso de no indicarse lo contrario, se entenderá otorgada sin ambientación musical, lo cual inhabilitará al chiringuito para disponer de cualquier tipo de reproductor musical, incluido televisión, altavoces, etc...

Las licencias de xiringuitos, en todo caso, no amparan las actuaciones en directo.

Los condicionantes vinculantes de la instalación de ambiente musical serán los siguientes:

- El nivel de emisión del equipo de reproducción sonora no superará los 90dBA medidos a 1 metro de la frontal de cada uno de los altavoces y vendrá determinado por el nivel de recepción máximo nocturno de 45dBA en los usos residenciales más próximos.

- Se instalará como mínimo un Limitador-Registrador cuyas características se indican a continuación:

Deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor (con un límite de emisión máximo de 90dBA) que el nivel de recepción de 45dBA [Tabla 1 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica] en horario nocturno a los usos residenciales, le permita.

Deberá disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer, al menos de las siguientes funciones:

- a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- b) Registro sonográfico o almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.
- c) Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si estas fuesen realizadas quedan almacenadas en una memoria interna del equipo.
- d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad como baterías, acumuladores, etc...



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

e) Sistema de inspección que permita a los Servicios Técnicos Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estas puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos.

- Bajo ningún concepto se modificará el Limitador – Registrador Acústico instalado y precintado en la actividad.

Ambientación musical. Documentación.

En caso de que se permita por el presente pliego la ambientación musical en la ubicación pretendida, deberá aportar junto con la documentación indicada anteriormente:

p. Estudio Acústico firmado por técnico competente acorde a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica, donde obligatoriamente deberá indicarse:

- Plano de situación de los altavoces con indicación del número, marca, modelo, altura y la dirección del sonido de los mismos. Obligatoriamente, la totalidad de los altavoces, que se integraran dentro de la superficie máxima autorizada para la instalación (20 m²), estarán directamente enfocados a la mar.
- Plano con indicación de la ubicación del xiringuito y de los puntos de medición de ruido transmitido.
- Plano con la ubicación del limitador acústico, así como del sensor del limitador.
- El nivel de emisión del equipo de reproducción sonora. [Art.39 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la

Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica].

- En base al nivel de emisión marcado, evaluación del ruido transmitido a los usos residenciales próximos, que en ningún caso deberán superar los 45dBA en horario nocturno [Tabla 1 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica] [Art.40 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica] [Art. 21 Decreto 266/2004, del Consell de la Generalitat Valenciana].

Ambientación musical. Certificaciones.

7.- Certificado firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto, acompañado de declaración responsable del proyectista según modelo municipal normalizado, acreditativo de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones in situ efectuadas acorde a lo estipulado en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 229/2004 del Consell de la Generalitat.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

Las comprobaciones a realizar serán las siguientes:

- a) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los Usos Residenciales colindantes o más próximos, producido por el funcionamiento del equipo de emisión sonora en funcionamiento, con emisión de programa musical, al máximo que le permita el valor impuesto al limitador, indicando en todo caso dicho valor de limitación, conforme al procedimiento indicado en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat. El Rango a evaluar será: 50-3150 Hz, y no transmitirá más de 45dB(A) [Tabla 1 Ley 7/2002] a los usos residenciales. Se comprobará que el nivel de emisión del equipo de reproducción sonora no supera los 90dBA medidos a 1 metro de la frontal de cada uno de los altavoces y que no se supera el nivel de recepción máximo nocturno de 45dBA en los usos residenciales mas próximos. Las mediciones nocturnas se realizarán obligatoriamente con un ruido de fondo inferior a 45dBA.
- b) Plano de situación de los altavoces con indicación del número, marca, modelo, altura y la dirección del sonido de los mismos. Obligatoriamente, la totalidad de los altavoces, que se integraran dentro de la superficie máxima autorizada para la instalación (20 m²), estarán directamente enfocados a la mar.
- c) Plano con indicación de la ubicación del xiringuito y de los puntos de medición de ruido transmitido.
- d) Plano con la ubicación del limitador acústico, así como del sensor del limitador.

Una vez el certificado acústico sea admitido, la licencia se condicionará de forma vinculante a que se aporte Auditoria Acústica de ruido transmitido a los Usos Residenciales colindantes o más próximos, en horario nocturno al inicio de la actividad, realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental acorde a Art.2 y Art.18 Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relacion con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y a la Resolución de 9 de Mayo de 2005, del Director General de Calidad Ambiental, relativa a la disposición transitoria primera del Decreto 226/2004.

NOTA: En caso de aportar directamente una Auditoria Acústica de ruido transmitido, en horario nocturno, realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental acorde a Art.2 y Art.18 Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relacion con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y a la Resolución de 9 de Mayo de 2005, del Director General de Calidad Ambiental, relativa a la disposición transitoria primera del Decreto 226/2004, no se requiere del aporte del certificado acústico, siempre y cuando contenga la totalidad de los aspectos requeridos para el certificado acústico.

8.- La instalación del limitador deberá ser realizada por un instalador homologado por el fabricante del equipo. Por lo que deberá aportar Certificado de homologación del instalador por el fabricante. Así mismo, deberá aportar un contrato de mantenimiento de validez cuatrimestral prorrogable, firmado por el titular y el instalador homologado.

9.- Certificado firmado por el técnico competente ó técnico de la empresa instaladora correspondiente respecto del Limitador – Registrador Acústico homologado. El Certificado contendrá los siguientes aspectos:

El Limitador – Registrador Acústico Homologado marca _____, modelo _____, con Nº serie _____

ha sido instalado y precintado acorde a la normativa aplicable y, LIMITADO A _____ dB(A), y:

CUMPLE las características indicadas en el presente pliego.

El sensor marca _____, modelo _____, con Nº serie _____ ha sido instalado y precintado y está ubicado en _____.



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

DECLARO EXPRESAMENTE la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin activación del sistema de limitación (sin vulneración del mismo).

El sensor deberá ser precintado y deberá ubicarse en pared, techo o lugar inamovible, con base firme.

10.- Deberá aportar marca, modelo y hoja de características del Limitador - Registrador Acústico homologado, junto con una copia en papel y en formato electrónico del registro con la ambientación musical en el máximo nivel permitido durante el periodo de 1 h. Dicho registro deberá ser facilitado al Ayuntamiento en caso de ser requerido por los Servicios Técnicos Municipales.

ANEXO D- Instalaciones con ánimo de lucro

INSTALACION Nº	TIPO	M2 Superficie máxima	PERIODO DE OCUPACION
1	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
2	Hamacas	200	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
4	Hamacas	200	Desde el 01-03-2014 al 15-10-2014
5	Xiringuito	20	Desde el 01-03-2014 al 15-10-2014
8	Hamacas	200	Desde el 15-05-2014 al 30-09-2014
9	Escuela Vela	200	Desde el 15-02-2014 al 15-10-2014
10	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
11	Hamacas	200	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
12	Masajes	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
16	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
17	Hamacas	120	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
20	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
21	Hamacas	200	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
24	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
25	Hamacas	200	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
26	Xiringuito	20	Desde el 15-03-2014 al 30-09-2014
27	Hamacas	200	Desde el 15-03-2014 al 30-09-2014
28	Masajes	10	Desde el 15-03-2014 al 30-09-2014
30	Masajes	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
31	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014



AJUNTAMENT D'OLIVA
(VALÈNCIA)

32	Hamacas	200	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
33	Escuela Vela- kite-Surf	100	Desde el 15-05-2014 al 30-09-2014
37	Hamacas	200	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014
38	Xiringuito	20	Desde el 15-06-2014 al 15-10-2014

TOTAL 2.090 m2

Oliva, febrero de 2014.

Las presentes Normas fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de 21 de marzo de 2014 y modificadas por Decreto 1435/14 de 17 de abril de 2014.